

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 26 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN  
DDO: ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
RAD: 2013-00146-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO. En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en favor de la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, identificada con la C.C. No. 31.585.833 expedida en Buenaventura y T.P. 286.143 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e933a59e2f18a6e8e021b5674d0a8c259a2406424071a5198ca371954f  
76dc68**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 26 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN  
DDA: BERNABELA VALENCIA  
RAD: 2013-00180-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO. En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

**D I S P O N E :**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en favor de la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, identificada con la C.C. No. 31.585.833 expedida en Buenaventura y T.P. 286.143 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**399f98025ff48a0de32c8a4f3f914aa879d8aa52c53ec686c62067d9152  
b7276**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Buenaventura, 19 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que por error involuntario en el encabezamiento del auto interlocutorio 751 del 15 de las presente calendas, se hace referencia equívocamente al Bancolombia como demandante, cuando en realidad es BBVA COLOMBIA SA, como también se hace referencia a la señora María Rosa Estupiñán Valencia, cuando en realidad es el señor CESAR GERARDO CORTES MORENO como parte demandada. Sírvase proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 758

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **ejecutivo de primera instancia, promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, contra el señor CESAR GERARDO CORTES MORENO**, y revisado el mismo, se evidencia que efectivamente, se incurrió en el error involuntario en relación a las partes del proceso en el encabezamiento del auto interlocutorio No. 751 del 15 de octubre de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago y se decretó las medidas previas solicitadas.

El artículo 286 del C.G.P., reza: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”**

Más adelante expresa: **“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

En consecuencia, se procederá en esta providencia a corregir las falencias indicadas.

Por lo brevemente expuesto, el Jugado

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el error en el encabezamiento del auto interlocutorio No. 751 del 15 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

**“PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA 860003020-1**

**DEMANDADA: CESAR GERARDO CORTES MORENO C.C.No. 16482866**

**RADICACION: 76109400300120210019700”.**

SEGUNDO. - Los demás puntos del auto en comento, quedaran incólumes.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abfceb192c60118b43b5d79a0e1cbfd82bb21825b88dfa0b0c1967cdc7ff6970**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

Ejecutivo Primera Instancia

DEMANDANTE: BANCO BBVA y AECSA

DEMANDADA: ELIZABETH CANDELO PARRA

RAD. 76-109-40-03-001-2010-00009-00

La doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada sustituta del cesionario AECSA, solicita que se decrete medida cautelar en contra de la pasiva, en diferentes entidades bancarias.

Al respecto es de significarle a la togada, que esta medida ya fue solicitada por la apoderada del BANCO BBVA y la misma fue decretada para los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, BCSC, BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, HELM BANK, sin resultados positivos.

Posteriormente se solicitó la medida para los bancos: BANCAMÍA, BANCO W, BANCO FALABELLA, CORPBANCA, ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, RED MULTIBANCA COLPATRIA Y BANCO PICHINCHA, sin resultados positivos.

En consecuencia, el despacho negará la solicitud de decretar nuevamente la misma medida para estas entidades bancarias.

Como quiera que solo queda pendiente BANCO FINANDINA y BANCO PROCREDIT, según su solicitud, se accederá a decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, cdt, o cualquier producto financiero individual o colectivo en cuentas corrientes o de ahorros, que tenga o llegare a tener la prenombrada demandada en estas 2 entidades financieras.

Sin más comentarios, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NEGAR lo pretendido por la apoderada sustituta del cesionario AECSA, doctora Carolina Abello Otálora, respecto a las entidades bancarias ya enunciadas, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **ELIZABETH CANDELO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.941.019**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las siguientes entidades financieras: BANCO FINANDINA y BANCO PROCREDIT.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias enunciadas, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre

de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de **\$40.000.000.00** Mcte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0b17fed74210f21664b826af865e52d64e353584e36fcd8b3bd2aa03ffe40a7**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Buenaventura, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

**INTERLOCUTORIO No. 763**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRIMERA INSTANCIA-**

**DEMANDANTE: DANILO JESUS YEPES BEDOYA Y OTROS**

**DEMANDADOS: GLORIA ELENA YEPES DE GUTIERREZ,  
CARLOS ARTURO GUTIERREZ DUQUE y  
PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICACION. 76109403011020190018600**

En el presente proceso referenciado, con escritos que anteceden, el apoderado de la parte actora sustituye el poder a él otorgado con las mismas facultades.

Por otro lado, el demandado señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ DUQUE, confiere poder a la profesional del derecho, doctora VALENTINA GIRALDO AGUDELO, para que lo represente en este asunto. Solicitando igualmente su apoderada, se le envíe el link del expediente.

Por todo lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO. - TENGASE** como abogado sustituto, del doctor Oscar David Gómez Estupiñán, al doctor JHON JARIO SEPULVEDA SOLORZANO, identificado con la C.C.No. 1111767302 y la T.P.No. 280353 del C.S.J., con las mismas facultades otorgado por la parte actora al apoderado inicial. (Art. 75 del C.G.P.).

**SEGUNDO.- TENGASE** notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía 4391315 de Belén de Umbría, de la presente demanda, para lo cual se le remitirán vía correo institucional el Link del expediente, a los correos [loremjvlez@hotmail.com](mailto:loremjvlez@hotmail.com) y [valen9502@hotmail.com](mailto:valen9502@hotmail.com), informándole que el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones (Art. 369 del C.G.P.), le correrán a partir del día siguiente al recibido del mismo.

**TERCERO. - RECONOCER** personaría a la doctora VALENTINA GIRALDO AGUDELO, identificada con la C.C.No. 1113595032 y la T.P.No. 351339 del C.S.J., como apoderada del demandado señor CARLOS ARTURO GUTIERRES DUQUE, en la forma y términos del poder conferido para este asunto, quien aporta correo electrónico [valen9502@hotmail.com](mailto:valen9502@hotmail.com)

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0397921da8320d2ddd9ed337996f1d02d59eedfdd3fb32211c97edd0bf84a49a**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Buenaventura, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO TRAMITE**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCON -PRIMERA INSTANCIA-  
DEMANDANTE: SARA VERGARA RIASCOS  
DEMANDADO: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL  
TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA  
RADICACION: 76109400300120180019100**

En escrito que antecede, dentro del proceso referenciado, la apoderada de la parte actora, solicita información del mismo.

Hágasele saber a la doctora PAULA ANDREA BRAVO CELORIO que, con fecha marzo de 11 de 2021 mediante auto de tramite se le reconoció personería para actuar, como apoderada sustituta de la doctora Licceth Karolina Marinez Gómez, con todas las facultades otorgadas a la apoderada inicial.

Igualmente se le hace saber que, el tramite procesal de instancia a seguir, está a cargo de la parte actora, por cuanto allegó la prueba de que trata el artículo 291 del C.G.P., quedando pendiente las diligencias de notificación ordenadas en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a93b42802af3fc6b3c63b8c43e32eabe32451deaefb751e335ac74f4ddbac20**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 764  
**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Creditaxis Cali SAS  
**Demandado:** Antonio Sinisterra Valencia  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2016.00168.00  
**Fecha:** 13 de octubre de 2020

**ASUNTO**

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante a través del cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo embargado al interior del presente asunto.

Bien, al estudiar el expediente se advierte que se encuentra listo para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con placas WFP471 de propiedad del ciudadano ANTONIO SINISTERRA VALENCIA, el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Buenaventura, caracterizado de la siguiente manera:

<b>CLASE</b>	AUTOMÓVIL
<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>CARROCERÍA</b>	SEDAN
<b>LÍNEA</b>	TAXI ELITE
<b>COLOR</b>	AMARILLO
<b>MODELO</b>	2014
<b>MOTOR</b>	DPX002212
<b>SERIE</b>	9GAJA6919EB044553
<b>CHASIS</b>	9GAJA6919EB044553
<b>CILINDRAJE</b>	179
<b>NUMERO DE EJES</b>	2
<b>PASAJEROS</b>	5

SERVICIO	PÚBLICO
----------	---------

El Despacho no halla irregularidades que puedan acarrear nulidad; y encontrándose el presente asunto, en la etapa procesal respectiva para fijar fecha y hora para aludida audiencia, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, puesto que al interior del presente asunto se tiene que mediante auto 059 del 1 de noviembre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución el cual se encuentra ejecutoriado, y el mueble fue objeto de embargo como reposa en el certificado de tradición expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, y que finalmente fue secuestrado el día 16 de febrero de 2017 según se advierte en acta que reposa en el expediente.

Por otra parte, como requisito para fijación del remate, se había presentado avalúo comercial del vehículo tipo taxi por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$40.200.000) con su respectivo cupo por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) como lo dispone el artículo 444 del C.G.P, el cual mediante auto 007 del 13 de enero de 2020 quedó aprobado.

Así las cosas, el despacho procederá a la fijación de fecha para la consumación del remate del inmueble en mención, no sin antes realizando la aclaración de que la parte demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

*“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.*

Es por esto que quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto remitir al correo del despacho documento en formato PDF**

**encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

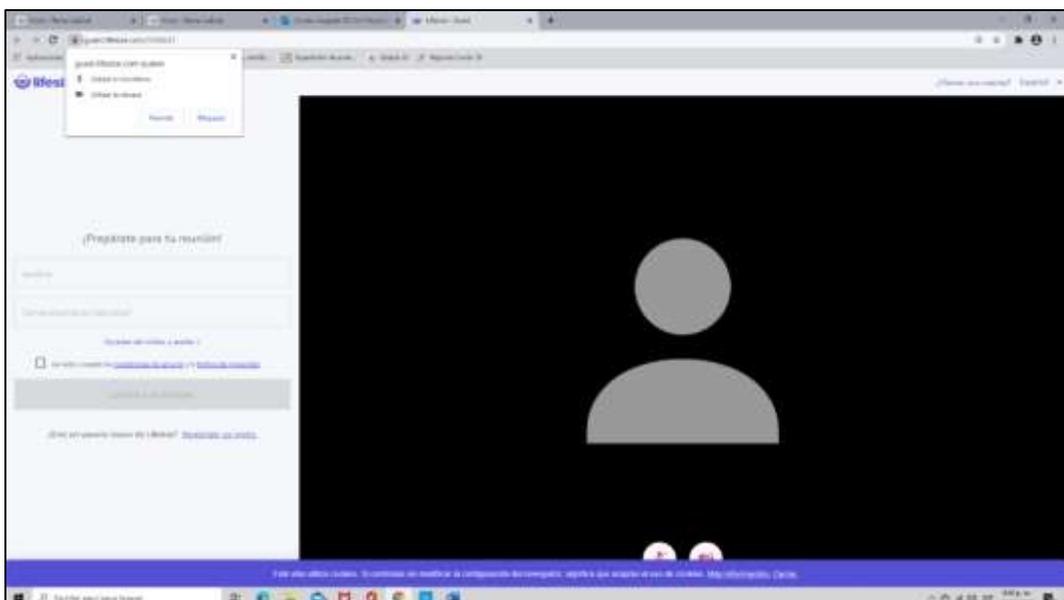
De igual forma se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, Buenaventura.

Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia y que no es parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el link e ingresar a la diligencia.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

**En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;**

1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;



¡Prepárate para tu reunión!

Leonel Messi

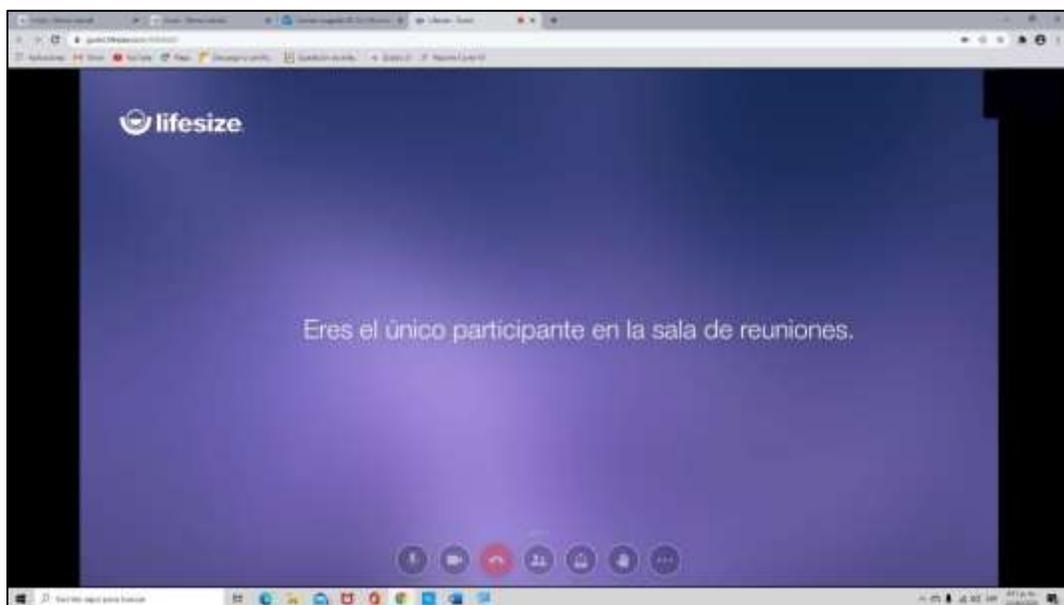
Correo electrónico (opcional)

Ajustes de vídeo y audio >

He leído y acepto las [Condiciones de servicio](#) y la [Política de privacidad](#)

**Unirse a la reunión**

Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



Colofón de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENGASE** como avalúo comercial del cual ya se había corrido el respectivo traslado la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$40.200.000) para el vehículo tipo taxi y por el cupo el valor de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha el día **9 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el vehículo tipo taxi propiedad del señor ANTONIO SINISTERRA VALENCIA, el cual se encuentra inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, caracterizado de la siguiente manera:

<b>CLASE</b>	AUTOMÓVIL
<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>CARROCERÍA</b>	SEDAN
<b>LÍNEA</b>	TAXI ELITE
<b>COLOR</b>	AMARILLO
<b>MODELO</b>	2014
<b>MOTOR</b>	DPX002212
<b>SERIE</b>	9GAJA6919EB044553
<b>CHASIS</b>	9GAJA6919EB044553
<b>CILINDRAJE</b>	179
<b>NUMERO DE EJES</b>	2
<b>PASAJEROS</b>	5
<b>SERVICIO</b>	PÚBLICO

**TERCERO: INFORMAR** que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (**5**) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado [01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

**CUARTO: INFORMAR** que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (**1**) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ANUNCIAR** la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

**SEXTO. EXHORTAR** a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de

anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

**SÉPTIMO: PONER** de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be077508f350d860dd64644208b92435bbbbed0a5ed3fe4068ae2cc3d777efd49**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 19 de octubre de 2021 a despacho de la señora juez e presente proceso para lo de su cargo.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 754

### Ejecutivo singular de primera instancia

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (**CEDENTE**)  
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS(**SUBROGATARIO**)  
REINTEGRA S.A.S(**CESIONARIO**)

Demandados: HARVEY PAYAN REYES  
BISMARCK DAVEY PAYAN REYES

**RAD. 76-109-40-03-001 – 2018-00131-00 (Fol. 180 - Lib. 21)**

**Cesión de Crédito – Se acepta**

### Se tiene

Entre BANCOLOMBIA S.A., con NIT.890.903.938-8, representado judicialmente por el Doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, entidad que se denomina la **CEDENTE** y por otra parte REINTEGRA S.A.S, con NIT. 900.355.863-8, representado por su apoderada general CESA AUGUSTO APONTE ROJAS, con cédula de ciudadanía No. 93.396.585, expedida en Ibagué Tolima, entidad que se denomina la **CESIONARIA**, tal como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adjuntado al escrito que se atiende, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que BANCOLOMBIA S.A. (**CEDENTE**), transfiere a favor de REINTEGRA S.A.S., (**CESIONARIO**), a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, advirtiendo que es únicamente el porcentaje de las obligaciones que corresponden a BANCOLOMBIA S.A., así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el CEDENTE, no se hace responsable frente a la CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta de impuesto de timbre nacional.

### De su pretensión

Solicita se sirva reconocer y tener a REINTEGRA S.A.S, como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE – BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso. Que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

## Se considera

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño de los porcentajes de los créditos que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A., contenido en los pagarés Nos. 8420090786- 8420090787- 8420091314, suscrito por el extremo pasivo en su orden el día 01 de agosto de 2017 y 27 de diciembre de 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A., ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

“El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa”

Lo antes dicho, es la forma lógica y racional de transferir no solamente el derecho cartular que se trata, sino transferir el litigado crédito; situación que además, encuadra dentro de las previsiones del artículo 60 del C. de P. Civil.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, ACEPTAR en todas sus partes la cesión de los porcentajes de los créditos que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. y que hoy realiza a favor de REINTEGRA S.A.S., contenido en los pagarés Nos. 8420090786- 8420090787- 8420091314, suscrito por el extremo pasivo en su orden el día 01 de agosto de 2017 y 27 de diciembre de 2017, toda vez que el saldo de las obligaciones demandadas en los citados títulos valores fueron reflejados en el auto de mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, REINTEGRA S.A.S, desde ahora queda como CESIONARIO de los citados porcentajes de los créditos que le pertenecía a BANCOLOMBIA S.A, en los títulos valores mencionados.

Así las cosas, se TENDRA a REINTEGRA S.A.S., como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del porcentaje de los citados créditos contenido en los pagarés indicados en precedencia, se reitera suscrito por el extremo pasivo el día 01 de agosto de 2017 y 27 de diciembre de 2017, a favor de REINTEGRA S.A.S, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta a los citados títulos valores, que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que el resto de los porcentajes de las obligaciones, le corresponden al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Se entenderá entonces que BANCOLOMBIA S.A., con la referida cesión del porcentaje de sus créditos, declina o expira su actuación como demandante en este asunto.

Por otra parte se denegara reconocer personería al Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien fungía como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., habida cuenta que el día 26 de noviembre de 2019, arribo memorial al despacho mediante el cual renuncia al poder especial a él otorgado por BANCOLOMBIA S.A, folio 87, solicitud resuelta a través del auto de sustanciación del 4 de diciembre del año citado, folio 88 fte., vto.,

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** ACEPTAR en todas sus partes la cesión de los porcentajes de los créditos que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., y que hoy realiza a favor de REINTEGRA S.A.S, contenido en los pagarés Nos. 8420090786- 8420090787- 8420091314, suscritos por el extremo pasivo en su orden el día 01 de agosto de 2017 y 27 de diciembre de 2017, toda vez que el saldo de las obligaciones demandadas en los citados títulos valores fueron reflejados en el auto de

mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, REINTEGRA S.A.S, desde ahora queda como CESIONARIO de tales porcentajes de los créditos que le pertenecían a BANCOLOMBIA S.A., en los títulos valores referidos, teniendo en cuenta que el resto de los porcentajes de las obligaciones, le corresponden al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**SEGUNDO.-** TENGASE a REINTEGRA S.A.S., como **CESIONARIA Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del porcentaje de los créditos contenidos en los pagarés Nos. 8420090786- 8420090787- 8420091314, suscritos por el extremo pasivo en su orden el día 01 de agosto de 2017 y 27 de diciembre de 2017, suscrito por el extremo pasivo el día 20 de septiembre de 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A., con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta a los citados títulos valores, que le correspondían al CEDENTE.

**TERCERO.-** Entiéndase que BANCOLOMBIA S.A., con la referida cesión del porcentaje de sus créditos, declina o expira su actuación como demandante en este asunto.

**CUARTO.-** AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

**QUINTO.- DENEGAR** la solicitud de reconocimiento de personería al Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien fungía como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez.

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf3ff8aa11510777d1071b1ab781ec76b7601cc650da3895b3de0375e27975a7**

Documento generado en 20/10/2021 04:20:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760

Correo Institucional: [i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 755

### **Ejecutivo singular de primera instancia**

Demandantes: REINTEGRA S.A.S - Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS(**CEDENTE**)

Demandados: HARVEY PAYAN REYES

BISMARCK DAVEY PAYAN REYES

**RAD. 76-109-40-03-001 – 2018-00131-00 (Fol. 180 - Lib. 21)**

**Cesión de subrogación de crédito – Se niega**

En atención al memorial de cesión del crédito que se atiende, se observa lo siguiente.

De la cesión de subrogación del crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A., se observa lo siguiente:

De la revisión contrato de cesión se evidencia que no indicaron los números de los pagares del cual se pretende ceder la subrogación de los porcentajes de los créditos, en cabeza del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA., para el caso presente, los números, 8420090786- 8420090787- 8420091314, suscrito por el extremo pasivo en su orden el día 01 de agosto de 2017 y 27 de diciembre de 2017, citando en el memorial las obligaciones CISA,10686002779-10686002778 - 10686002777, y las obligaciones F.N.G., 1000000087947- 1000000087946 – 1000000087945, guarismos que difieren del verdadero número de los pagarés afectados por la figura jurídica de la SUBROGACION.

Lo antes indicado no es claro, pues los números insertos en el memorial de cesión de crédito, deben de ser de idénticas condiciones de los que se plasmaron en los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, manifestación de vital importancia para su aceptación, previo el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que la cesión debe ser clara y precisa

Lo dicho en precedencia, da lugar a denegar la cesión del crédito, realizada entre las partes ya referidas.

De igual manera se denegara reconocer personería al Doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S.J, en virtud de la negación de la cesión de subrogación del porcentaje de los citados créditos que le corresponde al FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A, suscrita con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Sin más comentarios, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DENEGAR la cesión de la subrogación del porcentaje de los créditos suscrita entre el FONDO NACIONAL – F.N.G., y la firma CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A., por lo antes considerado.

**SEGUNDO.-** AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos,

**TERCERO.-** DENEGAR reconocer personería al Doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P. No. 127.047 del C.S.J, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8070f864f9782599b1a73c1a03fd2e696c80e111a849e778eec2e1e40420d1e8**  
Documento generado en 20/10/2021 04:20:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 19 de octubre de 2021 a despacho de la señora juez e presente proceso para lo de su cargo.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 756

### **Ejecutivo singular de primera instancia**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (**CEDENTE**)  
REINTEGRA S.A.S(**CESIONARIO**)

Demandado: EDGAR HENRY FROR GRAJALES

**RAD. 76-109-40-03-001 – 2018-00187-00 (Fol. 236 - Lib. 21)**

**Cesión de Crédito – Se acepta**

### **Se tiene**

Entre BANCOLOMBIA S.A., con NIT.890.903.938-8, representado judicialmente por el Doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, entidad que se denomina la **CEDENTE** y por otra parte REINTEGRA S.A.S, con NIT. 900.355.863-8, representado por su apoderada general CESA AUGUSTO APONTE ROJAS, con cédula de ciudadanía No. 93.396.585, expedida en Ibagué Tolima, entidad que se denomina la **CESIONARIA**, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que BANCOLOMBIA S.A. (**CEDENTE**), transfiere a favor de REINTEGRA S.A.S., (**CESIONARIO**), a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, advirtiendo que es únicamente el porcentaje de las obligaciones que corresponden a BANCOLOMBIA S.A., así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el CEDENTE, no se hace responsable frente a la CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta de impuesto de timbre nacional.

### **De su pretensión**

Solicita se sirva reconocer y tener a REINTEGRA S.A.S, como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE – BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

Que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

## **Se considera**

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño del crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., contenido en el pagaré sin número, suscrito por el extremo pasivo el día 11 de octubre de 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A., ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

“El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa”

Lo antes dicho, es la forma lógica y racional de transferir no solamente el derecho cartular que se trata, sino transferir el litigado crédito; situación que además, encuadra dentro de las previsiones del artículo 60 del C. de P. Civil.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. y que hoy realiza a favor de REINTEGRA S.A.S., contenido en el pagaré sin número suscrito por el extremo pasivo en su orden el día 11 de octubre de 2017, toda vez que el saldo de la obligación demandada en el citado título valor fue reflejada en el auto de mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, REINTEGRA S.A.S, desde ahora queda como CESIONARIO del citado crédito que le pertenecía a BANCOLOMBIA S.A, en el título valor mencionado.

Así las cosas, se TENDRA a REINTEGRA S.A.S., como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del citado crédito contenido en el pagaré sin número indicado en precedencia, se reitera suscrito por el extremo pasivo el día 11 de octubre de 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título valor, que le correspondía a BANCOLOMBIA S.A..

Se entenderá entonces que BANCOLOMBIA S.A., con la referida cesión del crédito, declina o expira su actuación como demandante en este asunto.

Por otra parte se denegara reconocer personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien fungía como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., habida cuenta que en el contrato de CESION no se evidencia la aceptación de dicha profesional, ni poder por separado otorgado por REINTEGRA S.A.S, a la ferida togada del derecho.

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito que le correspondía a BANCOLOMBIA S.A., y que hoy realiza a favor de REINTEGRA S.A.S, contenido en el pagare sin numero, suscrito por el extremo pasivo el día 11 de octubre de 2017, toda vez que el saldo de la obligación demandada en el citado título valor fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, REINTEGRA S.A.S, desde ahora queda como CESIONARIO del crédito que le pertenecía a BANCOLOMBIA S.A., en el título valore referido.

**SEGUNDO.-** TENGASE a REINTEGRA S.A.S., como **CESIONARIA Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del crédito contenido en el pagaré sin número suscritos por el extremo pasivo el día 11 de octubre de 2017, a favor de

BANCOLOMBIA S.A., con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título valor, que le correspondían al CEDENTE.

**TERCERO.-** Entiéndase que BANCOLOMBIA S.A., con la referida cesión del porcentaje del crédito, declina o expira su actuación como demandante en este asunto.

**CUARTO.-** AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

**QUINTO.- DENEGAR** la solicitud de reconocimiento de personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada en ejercicio con C.C. No. 52.008.552, de Bogotá D.C., y T.P. No. 101.541 del C.S.J, quien fungía como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**Juez.**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a750216bbf26306e99e79f46903a4c0407e50b73541dee3ee8c13e0a90be4**  
Documento generado en 20/10/2021 04:22:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de octubre de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMA SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 765**

Ejecutivo de Única Instancia

Demandante: BANCOLOMBIA S A

Demandado: VICTOR HUGO BECERRA ALEGRIA

**Rad. 76-109-40-03-001- 2021-00004-00 (Fol. 246 – Lib- 22)**

**Se acepta retiro de demanda**

### **Se tiene**

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, manifestando a demás que no se han tramitado las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Expone que como la demanda fue presentada de manera virtual en vigencia del decreto 806 de junio 4 del 2020, solicita cancelar la radicación y ordenar el archivo del expediente.

### **Se considera**

Observa el despacho que la petición elevada por el memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que el auto de mandamiento de pago no se le ha notificado al demandado ni se encuentra practicada medida cautelar alguna dentro del asunto que nos ocupa, tal como lo indicó el peticionario, esto es; no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar perjuicio alguno, por lo tanto se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda ejecutiva singular de Única Instancia con medidas previas, propuesta por el BANCOLOMBIA S.A., contra el señor VICTOR HUGO BECERRA ALEGRIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No se hace necesario entregar a la parte actora los anexos que acompañaron a la demanda por haber sido presentada de manera virtual, no habiendo necesidad de desglose alguno.

TERCERO.- ARCHIVESE la demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86d6c4fd1c504b8f4c02a3fa2d766ca82048f084b361898ca947336b7c0230c5**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 26 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: FEDERICO MORENO NOGUERA  
RAD. 76-109-40-03-001-2018-00253-00

Mediante memorial que antecede el doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO ARENAS apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales y aporta comunicación enviada.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

*PRIMERO.- ACEPTAR* la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso, presentada por el doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, por así manifestarlo el memorialista.

*SEGUNDO.- TENGASE* declarado al doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO, a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

*TERCERO.- AGRÉGUESE* a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f784ee9c7a661d8f2a7a3a0c702096b9ddfb24e482f83c16c75861519932bad3**

Documento generado en 20/10/2021 03:58:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**